

6. de Agosto de 1591,

t

Hijo, y Suexido mio:

Recibo tu estimadissima

Carta de 30 del proximo

meu paxado, celebrando

infinito la continuacion

de tu perfecta salud, en

compañia de Maria, Pe-

ra, la Niña, or Padre,

y Hermanos, a quienes

como a ti ofrezco con

verdadero afecto la q<sup>ta</sup>

gracia al V. disfruto.

Lo mismo q<sup>ta</sup>

tu dice el Padre Minis-

tro de Jerru, que esta

ia



à qui el dia lo amau tan-  
dar nro fr. Javaz, ve-  
gun vni Cartav.

En vista de

lo que me previene el as-  
asistencia, que velen ha-  
subministrado à D.<sup>a</sup> Maria  
Lorenza de Caxvaal, y à  
D.<sup>a</sup> Maria Antonia de  
Ipenza su hija, por mi  
difunto (q.<sup>d</sup> Dios haya) de-  
vo decarte, que desde el  
año 718, que han veni-  
do à España, velav han  
dado en varias ocasiones  
algunas cantidades de Te-  
ler à cuenta de los Alqui-  
leres, que percivio el di-  
funto desde dho año 718

hasta el 756 de una ca-  
vita, que tienen en Ca-  
diz, y haciendo yo he-  
cho reconocer los papeles  
que ay vobas este asun-  
pto ve encuentra, que re-  
sulta algun alcance à  
favor de ella, pero por  
otros papeles parece, q.  
el difunto la embio à la  
Havana cantidad bantan-  
te crecida para ayuda de  
su viaje à España, con  
la que resultara àlcançe  
à favor de la Tertam.  
pero es necesario tener  
previente, que despues  
de Maria Iepa, en esta



muchacha la única, <sup>la</sup> que quedó a los Ipen-  
 zar, y Prima hermana  
 de Maria Pepa, como tam-  
 bien que el difunto todov-  
 anheló era el mixar por  
 esta muchacha, y por el  
 timo en su Testamento  
 avi'ati, como a Maria  
 Pepa de/a muy encargada  
 mixar por ella, pues yo  
 en quanto pueda haré  
 lo mismo.

A Maria Pepa me  
 morian, y q' tenga esta por  
 via, interin pido a Dios  
 q' en su comp<sup>a</sup>. te o. m. a.  
 u. y Año 6<sup>to</sup> 1758

Amad me que de corazón  
 te estimas y te quiere  
 Juoído Pepe. <sup>la</sup> María de Arana

Razon de las rebajas hechas en la Provincia a los acre-  
 dores de la Testamentaria de d.<sup>o</sup> Juan de Xpenza, por la  
 representación de d.<sup>o</sup> Jph Agustín de Monzon segun ve  
 expresa en el Testim.<sup>o</sup> dado en Madrid en 28 de Marzo  
 de 1769. por fran. Juan. Nicote del que tiene vntanto y  
 qual á este formalizado por dho Excmo el s.<sup>o</sup> Monzon

| Haver de los<br>acrehedores |                                                | Pagos q' se le hizo des-<br>pues de hecha la Reaj |
|-----------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Maixoa                      | 38 8336. <sup>vi</sup> . 3 <sup>ma</sup> ..... | 38 8174.....                                      |
| Gamon                       | 28 8436. <sup>is</sup> .....                   | 28 8436. <sup>is</sup> .....                      |
| Barco                       | 8749.....                                      | 8749.....                                         |
| Aramburu                    | 48329. <sup>do</sup> .....                     | 48150.....                                        |
| Equino                      | 28385.....                                     | 28000.....                                        |
| Alrua                       | 8450.....                                      | 8450.....                                         |
| Bexotaxain                  | 18500.....                                     | 18000.....                                        |
|                             | <u>738846.</u>                                 | <u>668999. <sup>is</sup>.</u>                     |

### Nota

Al s.<sup>o</sup> Monzon se le adjudicó para pago de  
 deudas ~~por~~ 76734 <sup>vi</sup>. 3 <sup>ma</sup>..... } 76734. <sup>is</sup>.....  
 Esta que le quedó después de hav. hecho los  
 pagos..... } 9771. <sup>is</sup>.....

De esta resta se le ha de considerar a crehedora. a d.<sup>o</sup>  
 Maria Juan. de Arana en la misma forma que se le ha  
 considerado en lo demás que se le ha adjudicado de dicha  
 Testamentaria.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Cuenta", "Cuenta", "Cuenta" are visible.]*

de Ana Tauras... los con... del... lo que...  
 de... la... la... la...  
 con... punto... un...  
 Pero que por la no paga... los...  
 el... cuando era... sin que...  
 en la... m... a... lo hicieron por...  
 y otros al... de modo que... tengo  
 ximinda una Cuenta separada a D. Xarxes,  
 y en mi... a... de...  
 q... mi cargo... una... hai en  
 el... una... de... de...  
 una... para... a...  
 neza la... de... no  
 tiene la menor duda... como... de...  
 vemos manifestar... agradecidos por...  
 en realidad el... que...  
 al... de... con el  
 fin... los...  
 de... de...  
 a... por...  
 Ocasión... por...  
 al... que...  
 tró... en...  
 que... en...  
 decir... que no...  
 agradecidos...



Caudal destinado en la <sup>caja</sup> ~~caja~~ <sup>caja</sup> para pago de Deudas.  
Declaro a V.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup>

Pagos hechos a los acreedores  
como consta p. el Testimonio, y Carta al Pape.

Result.....01047=28.

le corresponde p<sup>a</sup> la mitad, y quinto - 628. 12. 8 m<sup>j</sup>.  
de vellón

m. a. :  
 McNamee  
 Joseph  
 S. C.  
 phagur in Occurzon.



+  
 D. Joseph Gen. de Mayora  
 pagaba los reditos de un censo  
 de 200 ducados de plata, que  
 estaba impuesto sobre los  
 bienes de Miguel de San Roque  
 su cuoposidad era D.  
 Manuel de Genza, y dicho  
 Mayora su administrador.  
 Desde el año de 1768 no se  
 anpado dichos reditos, y  
 el plazo se cumplió el día  
 seis de septiembre



Alv. y hon. 3 de mayo 170

Mi. mio. y mi. dñno. Ha apria-  
da de vmo. Al del coariente no e' dolo puntual  
reputa por no ser que dca a vmo. en orden  
a enot arumpor ahora lo hago puntam. de la  
quitamuen ucio de vmo. Al 27. del mis. de.  
ciendo quipareciendome xetada Cincunqui en  
hauisame la xerula de apelacion o lo que de-  
termina, xetoruo le e' ex xipio me ha xie, q.  
no duolo haza por el primero;

Mi. nua paxo, y tiene echo la  
credicion, y otbaluo Al las Eicxas, y de mai  
repectus a lo Al sorca, y segun q. enot echo  
la xpa som vxuacion le parece no ei el arumpo  
Al maior som dexacion en breue lo despacha-  
ra, y el lo que ascendi en hauisame a vmo.

Gracia a Dios hemos salido del  
cuidado de la gloria hñ q. le haia gofido



temporal de algunos malos degrados q. fuele  
Acabada, y espero que mediante todo esto ha' de ser  
muy favorable a vmo. que lo celebro por que mi  
deco no es otro que el aporio O sea Interes un  
dia de estos de empezara a sacar del Ocho, y hacer  
la fondicion, y dare a vmo. noticia de la fundicion  
y a lo que sale segun los ganos q. mas baratas sa-  
man lo a Obtenido vmo.

Remite a vmo con alg. am.  
Señ de parda de la los Cuadernos de Otiuelas y  
de mas papeles como el hultimo Rol de que vmo  
lo hizo.

Yo sé que deia a vmo de la  
Copp. del Oti. O sea Oti. que su fundacion  
y de mas lo e' adterido por unas copias simples  
de cuentas quos principales paragon en poder de vmo  
O el Oti. de Padre que a vmo. cargava como  
lo podia vmo. vez pero que el principal pro-  
viene de un alcance que hizo Oti. Maioxa de  
hultas del fallecimiento del O. de Oti. de vmo  
y penza.

En el dia no ai ning. noticia q.  
pueda comunicara vmo. de Guayas a lo

que se dicen esta q. en Oti. de alzar de hallan  
con bastante escasez de bixes y q. mueren mu-  
chamente, y si hubiese alg. de consideracion, y  
quero no de fari de participara vmo. y m. que  
deuxa otra cosa quid. como Oti. a Oti. de  
y luego a Dios con vna. at. quid. Oti. de  
m. a.

El Oti. de Oti. de Oti. de

Joseph de Oti. de Oti. de

Joseph de Oti. de Oti. de



11  
S. E. y nob. 15 de 1779.

Mi S. mis y mi dueño en fe.  
A la apertada de vna Cruz del Corriente  
Quedo prevenido de qui en suprimera me dirá vna  
cuanto tubie por conveniente echo Cargo de la  
Declaracion y examende la Guia de Navega  
Qui en mi hult. Indui a vna; Sobre el for  
venio o Asignacion con Culum a para de entere  
pago que deve hacersele q. m. de Diz. lo tengo  
muy presente y puede vna. descuidar entera  
mente q. no faltan en medio de q. andarno  
con bastantes trabajos por lo malo que esta  
el comercio con estas cosas.

Desde que estan a mi Cargo enca  
sas de vna. nunca e pagado ni me ha pedido  
el actual Vic. R. S. Vicente q. es muy respetable  
Alguna Capp. a. o censo que le deve Casual m.



lo bi por un reus q. dudo mi anterior Citaio ra en  
Cuenta q. de esa se me remitieron, y dho vic o  
me hizo presente el sauido de la semana pasada  
por el apunteo esuela q. acomp. a esta y e'  
A merced vna. el que reuise cuando fue el hult.  
pago q. se le hizo, y aclaré vna. lo que se le deu ha.  
uisandome para q. se los satisfaga como ei punto  
pues ia le dije que el se tenia la culpa.

Se dice q. apuado una Carta de  
Paris o Brus para la fone con la noticia de  
que Gredoba se a echo a la vela con 24 Nauios  
con destino para Gibraltar; La compaña tiene  
prontos para hacer en a la vela 7c Nauios mu  
Armados y entre ellos un deienon con destino p.  
Cadiz, y desde este Puerto que baian a Caracas  
a los Cuales siguen hasta vnos 12 mercaueres p.  
que baian en Comboy que ei de nobedades lo  
q. puedo decir a vna. y qued. Como pre  
a su obediencia Ruego a S. con

Verdadero at. que quierida m. d.

Mano de la

Joseph de la Cruz

J. J. Agustín de Cazorlan



+

Mi Senor mio, y de mi maior estimacion: Fengo dho  
a Vm. en repetidas Cartas, y con especialidad la de fha el  
3 de Diciembre de 1772, como havia visto muy por me-  
nor la Cuenta, y Particion, que executò por muerte de el  
d.<sup>o</sup> Manuel de Iperxa, en la que a Vm. se le hizo pagada  
de Deudas, y aplicaron bienes para ello por el todo el  
su tasa, asi de las de esta Corte, como de las de S.<sup>a</sup> Sebasti-  
an, y otras Lanas, ymporando las de esta Corte 61<sup>os</sup> 7<sup>ms</sup>  
y 13<sup>ms</sup> en que ban incluidos 8727<sup>rs</sup>. y 7<sup>ms</sup>, que se de-  
sian a d.<sup>a</sup> Maria Antonia Iperxa, y resultando de  
las Cartas de pago de dho<sup>s</sup> Acordados tienen otorga-  
das a favor de la Testamentaria haverles satisfecho me-  
diante convenio 7568<sup>rs</sup> 5<sup>s</sup>. y 22<sup>ms</sup>, y asi consta de tes-  
timonio, que ultimamente se remito, resultando la dife-  
rencia de 1017<sup>rs</sup>. que es a lo que unicamente puede pre-  
tender dho<sup>a</sup> la S.<sup>a</sup> Viuda, pero puede Vm. satisfacer diciendo se  
allanara desde luego a pagarla lo que la corresponda, haien-  
do obligacion primero de satisfacer lo que tambien la  
corresponda en la perdida, que hubo en la venta de vienas  
adjudicados por el pago de dhas deudas, que cotizados para la  
perdida de mas de 20<sup>rs</sup> en una, y otras deudas, y asi  
Vm. por ningun motivo deve condescender a pagar cosa



alguna se dho sobrante, maxime siendo una Cora tan  
teruca, que no se como la S.<sup>ra</sup> Viuda toma esto en Boca y  
si imitarse en ello podria Vm. usar velos medios, que ten-  
go advertidos en mi Carta de 3 de Diciembre de 72 no  
conestando a cora alguna en adelante, pues mas vale  
lo que sobre ello se ha escrito, que el residuo, que la pueda to-  
car, quando fuese legitimo. Quedando a su disposicion, pidiendo  
con verdadero af.<sup>o</sup> a Dios que su vida m. anos, esta muy  
oy H. de Sep.<sup>re</sup> de 1773.



En vista de la Caxa de d. Enxique Texm. de Uedaa  
no escrita à d. Tuachina de d. Uaxcin ruyha. 14 de  
Agosto del presente año, y lo expuesto por el s. d. Jph.  
Augustin de Uomion à presencia de m. d. Jph. Perez  
de Aya, y Documentos, que se hallan en esta Caxa, ba-  
nia sobre el contenido de ella, se dice: Que en las par-  
ticiones encuradas, por Uaxete de d. Manuel Jpen-  
za se le hizo Pagador de Deudas à d. Uomion, así  
ellas que havia en esta Corte, como en d. Secastian, q.  
aquellas ascendieron à 61407. 1/2. 20 ms. y estas  
à 76734 1/2. y 13. ms. y todas suman 138142 1/2. y  
2 ms. habiendole adjudicada otra igual Can-  
tidad al expresado Uomion, en vienes. para su rescom-  
pension; en cuya virtud se procedió à su Venta, y à  
Pagara á los de esta Corte, como con efecto se en-  
cuso enmenamente, y para abaguar las de San-  
Sebastian atento à que Pretendian dho. Acere-  
donos debexeles mas Cantidad, que la que se havia



puerto en las liquidaciones se tubo que tener veraz  
 Tuncas otras en total liquidación, y se otorgo<sup>ra</sup>  
 de transac<sup>n</sup>. y se procedio a su pago, vendiendose  
 los bienes adjudicados, y con efecto lo que constar  
 gado a dho. Acichedones de S. Sebastian son 7568<sup>rs</sup>,  
 11. y 12 mrs. en que van inclusa ley 8727 P<sup>d</sup>. y 7.  
 ms. que se devian a d. Maria Ant.<sup>a</sup> de Ybema,  
 como una Ello Mexido. Acichedones, siendo incierto  
 que para el Pago de esta Deuda se adjudicasen  
 bienes reparados, como se dice en la Carta de d.  
 Enxiquis, sino en comun, con los demas Aciche  
 dones, como llevo Mexido; en cuya inteligencia  
 se adbierte habien la conta de exencia Ello adju  
 cado en bienes para el Pago de Deudas a la sa  
 tisfaccion que se ha hecho, lo 474<sup>to</sup>. que es lo que  
 unicamente puede pretender dho. <sup>ra</sup> S. Ruidas  
 de Ybema, pero tambien tiene dho. el S. Acionia  
 que la Mexida Ruidas haga obligacion primero a  
 satisfacen la mitad de las perdidas, que hubo en la  
 Venta de Bienes, que se hizo para Pagar a los

Acercadores, que han sido mas de 1200. y tam-  
bien la mitad de los gastos, causados en las Operaciones  
Juntas, que hubo para la total liquidación. Ello deviendo  
Ellos Acercadores de S. Sebastian, y Otorgamiento  
alla Es.<sup>ta</sup> de comercio, que segun las cuentas puestas en  
Autor pasan de 2000. con que en vista de todo lo q.  
hebo dho. de ningun modo puedo condescender dho.  
Union ala Paga de cosa alguna de dho. Gobernador,  
maxime viendo una cosa tan nimia, y si quisiese  
en pedir nuevam.<sup>te</sup> la S. Nuda algun dia. pidalo  
por este Juzgado, donde esta radicada la Testamen-  
taria: Que es quanto puedo informar, y decir en el  
asunto Madrid 16. de Sep. de 1773. Joseph  
Perez de Ayala



*Or.*  
Muy b. mio y cerni maior Estimaz: En  
Res<sup>ta</sup> de la serm de J. de R<sup>e</sup>, poro mis parado  
q<sup>ne</sup> por mi ocupar no he terido lugar de  
ver hara aora por menor la tentam.<sup>nia</sup>  
digo: Tuenore como puede la buesga de rñ  
y en un nre su actual diario pdr con a lo  
de la letra a, o minoracion q<sup>ue</sup> hicieron los  
accedor<sup>es</sup> a la tentam.<sup>nia</sup> de dñan de J. de R<sup>e</sup>  
al tpo de dñam. de sequetas y pago q<sup>ue</sup> le  
les hiso, mediant<sup>e</sup> q<sup>ue</sup> solo se adienta  
la conta de diferenia de lo do n<sup>ro</sup> por m  
portan los deutos Imbentariados, 76776<sup>rs</sup>  
y lo pagado 76686 n<sup>ro</sup>, vien q<sup>ue</sup> esto tam  
bien di mana de Genel Imbent.<sup>no</sup> re puse  
por deuto volam a J. de R<sup>e</sup> y onacio Mayo  
na 31101 n<sup>ro</sup> y do mñ y en las Tuntal<sup>tas</sup>  
q<sup>ue</sup> tribimo y reconom. por menor de todas  
las q. se halla despues de varios debates



ya sea algunas partidas debexen  
legitimam. 35174 m. q. Efectuam. de  
le han satisfecho con gen. Realidad sinose  
hubiera bafado las partidas Ellos  
Acresores para pagar este exero de  
credito tendria la <sup>a</sup> viuda q. apron  
taria la mitad ademas de hauiendo  
adjudicado a un vienes por el todo  
que taria para el pago de las deudas  
si fueramos por menor a verificarlo  
que ha perdido en la venta de los  
se hallara haueu hauido expendida  
mas de 200 m. q. todo esto auido  
contra un, y el mayor. y deuia sa-  
tisfacer la mitad de la <sup>a</sup> viuda por  
lo q. la tiene mas que nada callar,  
y de ardo errar, q. no saca la casa,  
y si yntentare alg. demanda judicial  
un no puede contestarla enere

suando, ni en otro alguno, q. no sea  
en esta Corte y autor de tenam  
q. esto respondera un siempre que lo  
yntenten, q. de seguro comendad, q.  
handa venir por lana, y saldran tras  
quilado, pues de seguirse es indispen-  
sable q. el aum. to. el deuto q. ha valido  
y perdida grande q. ha hauido en la  
venta de los vienes adjudicados se debia  
rebasar el cuerpo comun y suplir la  
la <sup>a</sup> viuda lo q. la correspondiere, pues  
en los q. la dieron a ella no tendria  
tal perdida, q. afe. fue lo mejor y mas  
fluido, q. si % hubiera entrado desde  
el principio se hubiera torado de otra  
manera; atodon los Acresores q. que  
havia en esta Corte se le pago ynte-  
gram. su deuto de lo q. produxeron  
los vienes q. se vendieron y en esto



no hubo vga alguna. Ten, in Vm  
podrá ver qdne en Vmca Vetta  
y me hauiará el qd haya:

On  
Vm metaine alu diponiz  
esperando sus oñs ynterun pido  
adon que la vida de m m a S  
Cu? Dia 3 de 1122

M. lugo Ant.

El Sr. D. Juan de la Cruz

El Sr. D. Juan de la Cruz

Micante 14 de Ago. de 1773

ta xienta y muy s. mia. Por la de Vm. de 6. de Agosto  
bes la tenaz flusion de M.ª Pepa para la que Remito los Pollos  
de Ambar que el Navario de Naxia man. se han hecho puer  
aqui tampoco se encuentra. Dios quiera con ello logre todo  
alivio, y que el S. Salazar sea enexam. Hablase de cuyo  
arar no ha sido visible: La Muera de Maon no la habia  
pero vi la llegada del Elefante, y quando haya algo que noti-  
cia me no se desuide Vm.

Respecto que creo vive en casa de Vir. D. Fabian  
Monzon, y quando no vida hai tendra Vm. proporcion  
de bealo, me ha de hacer el favor de Tratar con el, y ente-  
narle de que aunque por medio del Apoderado que tiene  
en S. Sebastian en el año pasado se vendió sobre  
las Ruas que se hizo a los acachadores de la Provin-  
cia en la Testamentaria El S. Ybenza, cuyo Plano o la-  
cion es el que induso, igual al que está en el Oficio



donde para; Multando en el le quedaron 8774 D. y Y respecto de que se halla hay Recuerdo à Vm. muy  
32 ms. Respondio últimamente que de esta Resta ha particularm.<sup>te</sup> dese terminado este asunto con la cord.  
via satisfecho à D. M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> y tema por su letrima que corresponde al derecho de ambas partes, y quando  
pertenexa 8727 D. y 7 ms. lo que habiendo hecho pre se encuentre alguna dificultad lo persuada à ello lo justo  
rente à mi Muger dice esta cosa que lo que pertenece Ella demanda, y eficacia de Vm.  
cia por su letrima à D. M.<sup>a</sup> Antonia se le adjudicó Maxia Juan.<sup>a</sup> hace à Vm. las mas expresas memo  
à mas en otra Partida suya de la 876734 D. que uia, y yo ofreciendome A. L. P. de las Demandas  
se destino para las Deudas, y me parece que lo com-Moras quedo de Vm. reg. sero.<sup>a</sup> y Par. Demarique  
benze claxamente con la Reflexion de que siendo lo Fernz. & Merano: Mis. D. Juachina S. Mar  
primero que se repara en toda Testamentaria la tin.  
Yuela de Deudas componiendo desde luego las Ella Pro.  
vincia 73846 D. no vele piao incluir en cha Camid.  
la letrima antedicha; y mas no sabiendo entonces  
si Multaxiam Masas; Y mediante que se hallan en  
la Corte los Autoz de cha Testamentaria poria argu  
narse con vista de ellos lo que digo; y el Oficio donde  
para ya lo sabe, y sino su Apoderado, ó Curias lo di  
pa



18 de Sep<sup>re</sup> de 721.

Mi<sup>se</sup> me despues que recibí  
la de Vm de 7 de este vino con el modelo  
de la de Murcia Almenara el que  
me manifiesta Carta de pago echo  
a la de Ant<sup>a</sup> de 8727<sup>rs</sup>,  
y este max<sup>o</sup> por la ley<sup>a</sup> toma de su  
Padre con lo que parece queda recibida  
el Voto a 1027<sup>rs</sup> y 25<sup>ms</sup>, cuya mi  
dad y quinto, reciba a favor de mi au  
ger, con cuya satisf<sup>on</sup> al pan por en  
que sera a primeros de la semana en.



Exante pooda quidax xidentat elanm  
to it a km le paxce.

La Adjunta que se entregue a Le  
naxa puei conidero al Abuel en Vras.

Vitiro a km m d la de coio a que  
no e lo qu quanto lo de era iumay  
af scau y am  
Genrique Vord xelletrano

Senor J<sup>n</sup> P<sup>h</sup> Agustin Monton.



7

Capítulo de Caxta de Pamplona 25. de Ag.<sup>to</sup>

Por la Copia de Caxta, y Papel que Sm. me incluye vos el nue-  
bo Recuerdo del S. Medrano en punto à Rebajas, ó mejoras. Por la  
cláusula que incluye à Sm. que se vacó el año pasado de la N<sup>ra</sup>  
la vez à Sm. que las Rebajas que hubo en el todo solo fueron  
de 4725. 25. mrs. y que segun la Caxta que tambien incluye de  
Medrano esciopia desde Tolosa, en respuesta al aviso que se  
le dió, por medio de Armendariz, conformó en lo mismo,  
prescindiendo de las razones que manifestara la Caxta de Perez  
de Aya que tambien incluye. Segun mi concepto todo el empe-  
ño de Medrano está en excluir de esta clase de Pagos lo  
8726<sup>rs</sup>. 7 mrs. pagados à D. Maria Antonia de Ybenda por su  
legitima, pues en este caso viene bien la cantidad que él ve  
niala hubo de Rebajas, pero à mi parecer no tiene razón, por  
que segun dicha cláusula, la Partida de D. Maria Antonia,  
se contó entre una de las Deudas, y habiendola Sm. satisfe-  
cho se le debe tomar en Cuenta; y à fin que en vista de la  
yuela Original que passara entre los Autores de la



Testamentaria pueda Vm. satisfaccion mas plenam.  
al exmpto, Remito à Vm. tambien la Carta de <sup>Lo</sup> Legado  
de d. M<sup>a</sup> Antonia. Y espero que en vista de todo medi-  
ga Vm. <sup>1</sup> hay que practicar alguna otra diligencia,

La Carta de Legado q<sup>ue</sup> aqui suena es n<sup>ra</sup> ver-  
dad exm<sup>te</sup> en este Legado pero se ha traslapado

Parecio rep<sup>re</sup>sente en este Legado.



<sup>t</sup>  
Papeles.

Que contienen varias Cartas del S.<sup>or</sup>

Perez de Ayra, y Medrano, con una  
Copia de la que escribió a d. Trachina S.<sup>n</sup>

Martin, con su correspond.<sup>te</sup> Respuesta.

Y la Carta de Pago de D. M.<sup>a</sup> Antonia de Ypema  
del Dinero que se le entregó.



Libro II

Nº 10

### Testamentos

El Sr. Juan de Ynes  
y su mujer agniente  
Herederos y heredas han  
otorgado su testamento y  
afirma en estos términos que  
aca fundan una capilla  
viva. El año 1845 hered  
en de los herederos y su de  
to. Don Juan de Ynes  
Don Juan de Ynes  
Don Juan de Ynes  
de Ynes

También se halla aquí  
la correspondencia con  
M.<sup>a</sup> Luisa de Alvarado sobre  
los Vales de la Capilla, que  
por el se enviaron a Madrid  
al agente Sr. Vitorino Mora.